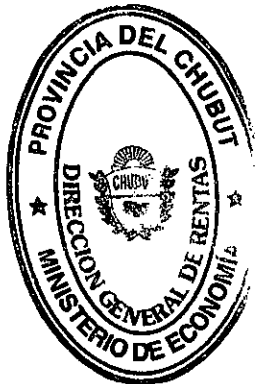




República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
☒ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA  
(9103) RAWSON - CHUBUT  
☎ (0280) 4481360 - 4481865 -  
e-mail: dg@dgrentaschubut.gov.ar

30 AGO 2024

RAWSON,



VISTO:

La Resolución N° 105/21-D.G.R., el Código Fiscal y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del inciso 8) del artículo 128° del Código Fiscal de la Provincia del Chubut resulta necesario reglamentar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme al hecho imponible allí descripto;

0828/24 Que con fecha 23/02/2021 a través de la Resolución N° 105/21-D.G.R se adhirió al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado por la Resolución General N° 2/2019 de Comisión Arbitral el 13/03/2019, estableciendo un régimen de retención en el que se enmarquen las operaciones incluidas en dicho sistema;

Que el artículo 4° de la Resolución N° 105/21-D.G.R. establece que se verifiquen los requisitos de habitualidad definidos en los apartados 1. y 2. del inciso b) del artículo 2° de la Resolución General (AFIP) N° 4622/2019, sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace;

Que la Resolución General (AFIP) N° 5554/2024 abroga la RG N° 4622/2019, y no existe una modificatoria o norma que reemplace a la RG N° 4622/2019;

Que el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución General (AFIP) N° 5319/2023 establece requisitos para entender cuando una operatoria se realiza de forma habitual, frecuente o reiterada;

Que por lo tanto es conveniente modificar el artículo 4° de la Resolución N° 105/21-D.G.R. considerando las definiciones mencionadas precedentemente;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Asuntos Técnicos;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

**Artículo 1:** Reemplazar el Artículo 4° de la Resolución N° 105/2021-D.G.R. que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4: Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

SR. GUSTAVO D. VILLANUEVA  
AG-Departamento Secretaría General  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

//...



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA  
(9103) RAWSON - CHUBUT  
☎ (0280) 4481360 - 4481865 -  
e-mail: dg@dgrentaschubut.gov.ar


contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para la jurisdicción Chubut, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

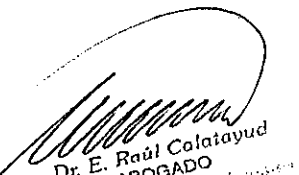
**0828/24** En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo siguiente y no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyente local, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia del Chubut corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

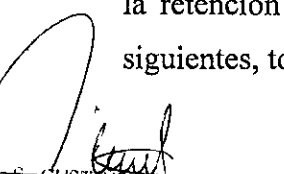
En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto pasible de retención, domiciliado fuera de la provincia del Chubut, no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplados en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia del Chubut y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia del Chubut. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.
- b) que, respecto del sujeto pasible de retención, se verifiquen los requisitos de habitualidad definidos en los apartados 1 y 2 del segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución General (AFIP) N° 5319/2023 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

Cumplidas las condiciones establecidas precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después

  
C.P. Martín Emilio Baltuska  
Director de Asuntos Técnicos  
Dirección General de Rentas Chubut

  
Dr. E. Raúl Colatayud  
ABOGADO  
Dirección de Asuntos Legales  
Dirección General de Rentas  
de la Provincia del Chubut

  
S. GUSTAVO D. VILLANOVA  
A/C Departamento Secretaría General  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA  
(9103) RAWSON - CHUBUT  
☎ (0280) 4481360 - 4481865 -  
e-mail: dg@dgrentaschubut.gov.ar

C.P. Martín Emilio Batiuska  
Dirección de Asuntos Técnicos  
Dirección General de Rentas Chubut

Dr. E. Raúl Calatayud  
ABOGADO  
Dirección de Asuntos Legales  
Dirección General de Rentas  
de la Provincia del Chubut

de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

**Artículo 2:** La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1° de septiembre de 2024.

**Artículo 3:** REGÍSTRESE; comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE. -

Cr. Gerardo O. Minnaard  
Director General  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

0828/24

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_ -DGR

Sr. GUSTAVO D. VILLANUEVA  
ATC Departamento Secretaría General  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**